



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial No.45,
Sección II, de fecha 05 de octubre del 2012, Tomo CXIX.**

CAPÍTULO PRIMERO DE SU OBJETO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del capítulo primero título octavo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y tiene por objeto regular la organización, coordinación y funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito B.C, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Reglamentos se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California.
- II. **Reglamento:** El Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- III. **Consejo:** Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- IV. **Comité:** Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito B.C.
- V. **Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VI. **Consejero Gubernamental:** Aquellos que llevan la representación del municipio, previstos en el presente Reglamento.
- VII. **Consejero Presidente:** Al presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito B.C.
- VIII. **Consejero Presidente:** Al presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito B.C.
- IX. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito B.C.

ARTICULO 3.- El Comité Ciudadano fomenta la colaboración y participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones y Sociedades de carácter privado, así como de la ciudadanía en general en los programas preventivos y de seguridad pública que implemente el propio comité, y en su caso invitara a servidores públicos independientes de la federación, el ejecutivo estatal y el municipio, en los términos de la Ley, Reglamento y las disposiciones aplicables a los mismos.

El Comité Ciudadano establecerá la coordinación necesaria con el Ejecutivo Estatal y Municipal, a través de las áreas que correspondan a fin de cumplir con los fines y objetivos del mismo.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 4.- Además de las atribuciones establecidas en la ley a favor del Comité este tendrá las siguientes:

- I. Emitir opinión sobre iniciativas de Ley o decreto en materia de Seguridad Pública Que le sean solicitadas por las instancias correspondientes;
- II. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Comité Ciudadano, así como fijar las políticas y programas de este, de conformidad con el Reglamento;
- III. Promover la integración e instalación del Comité;
- IV. Proponer proyectos de iniciativas e instalación del Comité;
- V. Conocer y emitir opiniones en lo conducente respecto de los informes que rindan los titulares de las instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Pública, incluyendo un estudio anual sobre percepción y victimización ciudadana, así como sobre los principales efectos sociales de la criminalidad;
- VII. Solicitar a las autoridades competentes la información que se sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Emitir opiniones y sugerencias para la actualización, elaboración y evaluación del Programa de Seguridad Pública para el Estado de Baja California;
- IX. Preparación, elaboración, aplicación y distribución de material informativo sobre la cultura de la legalidad, la prevención del delito y sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de su utilidad, en centros escolares y en la comunidad;
- X. Promover la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de las comisiones a que se refiere el presente Reglamento, así como conocer de los informes de las mismas.
- XI. Identificar las principales quejas ciudadanas relativas a las instituciones de Seguridad Pública, canalizarlas y darles seguimiento, llevando un control escrito y digital de las mismas.
- XII. Promover la organización de la ciudadanía en comités o redes ciudadanas que coadyuven en mejorar la Seguridad Pública de la Comunidad.
- XIII. Participar en la implementación y ejecución de programas y acciones en materia de prevención del delito en coordinación con las instancias correspondientes.
- XIV. Suscribir convenios con las instituciones y organismos públicos y privados, así como organizaciones de la Sociedad Civil que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Comité Ciudadano.
- XV. Informar periódicamente a la ciudadanía sobre las acciones, programas y actividades realizadas por el Comité Ciudadano, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- XVI. Proponer modificaciones a normas o procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas, que formulen los ciudadanos contra actuaciones



- contrarias a los principios que deben guardar los elementos de Seguridad Pública.
- XVII. Proponer a la Dirección, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad.
 - XVIII. Promover en coadyuvancia con la Dirección, la reparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo sobre sistemas de protección ciudadana y programas preventivos.
 - XIX. Evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullaje, elaborados por la Dirección.
 - XX. Informar a la Dirección sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del Municipio.
 - XXI. Proponer a la Dirección, mecanismos de coordinación y desconcentración de funciones, para mejor cobertura y calidad de los servicios encomendados.
 - XXII. Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección, la entrega de Condecoración al Mérito, al o los elementos que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos.
 - XXIII. Turnar al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley, los reglamentos y a las normas disciplinarias de la corporación, por parte de los elementos de seguridad pública.
 - XXIV. Promover, en coadyuvancia con la Dirección, la moralización y profesionalización de sus elementos.
 - XXV. Proponer a la Dirección, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública del ámbito municipal.
 - XXVI. Promover acciones a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleve un sentido de integración y participación social.
 - XXVII. Establecer acciones de vinculación con el Consejo, con instituciones y con organismos públicos o privados, que atiendan al cumplimiento de los fines del Comité.
 - XXVIII. Asistir previa invitación, a las sesiones de los Comités Técnicos u Órganos de Administración, respecto de los fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que hayan de ejercerse en el Municipio para el rubro de Seguridad Pública.
 - XXIX. Realizar labores de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
 - XXX. En general coadyuvar con la Dirección en la promoción y desarrollo de sus programas y actividades.
 - XXXI. Velar por que se proporcione información sobre el funcionamiento, programas y proyectos a los Consejeros del Comité que deberán suplirlo y elaborar un manual de procedimientos.
 - XXXII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.



ARTICULO 5.- Cuando las decisiones del Comité comprendan aspectos relacionados con el ámbito del Consejo, estas deberán ejecutarse mediante acuerdos generales, y en su caso, específicos entre ambas partes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en la Ley, el Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Seis consejeros ciudadanos propietarios, de los cuales tres de ellos serán representantes designados de manera directa por los siguientes organismos e instituciones:
 - a) Universidad Autónoma de Baja California
 - b) Colegio de Bachilleres
 - c) Consejo Coordinador Empresarial

Los tres consejeros ciudadanos propietarios restantes serán elegidos conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.

II. Cinco consejeros gubernamentales, que serán:

- a) El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- b) El Síndico Procurador
- c) El Secretario del Ayuntamiento.
- d) El Director de Seguridad Pública Municipal
- e) El Presidente del Patronato DARE de Playas de Rosarito, B.C.
Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con el apoyo y asistencia de un Secretario Técnico, quien podrá ser remunerado.

ARTICULO 7.- Los cargos de Consejeros del Comité son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 8.- Para ser Consejero Ciudadano propietario y suplente, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener 25 años de edad o más el día de su elección.
- III. Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato por alguno de ellos, en tres años anteriores a la fecha de su elección.
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político.



- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.
- VII. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de su elección.
- VIII. No haber sido condenado por delito alguno.
- IX. Ser propuesto por asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o institucionales de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas;
- X. Cumplir con los demás requisitos se establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de los consejeros ciudadanos que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del Reglamento.

ARTICULO 9.- Para ser Secretario Técnico se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, IV, V, VI, y VIII del artículo 8 del Reglamento.

ARTICULO 10.- Para la elección de los tres Consejos Ciudadanos, a que hace referencia el artículo 6 Fracción I último párrafo, y sus respectivos suplentes, cada tres años, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero del segundo año del periodo del Ayuntamiento que corresponda, el Presidente del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por su Pleno, publicándose en dos diarios de mayor circulación de la localidad.

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir un Consejero Ciudadano propietario y su suplente, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados en el citado artículo.

ARTICULO 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, el Presidente del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su representante y su suplente en un plazo de treinta días naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.

En caso de que algún representante y su suplente no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por un consejero y su suplente, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 del Reglamento.

ARTICULO 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al que se realice la convocatoria pública.

Las propuestas deberán ser presentadas ante el Secretario Técnico del comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y



Transportes del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.

Respecto a las propuestas de candidatos que se hubiere recibido, el Comité conjuntamente con la documentación a la que se hace referencia el párrafo anterior. La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad del ciudadano para el logro y cumplimiento de los fines del Comité. La Comisión informará oportunamente a los demás Regidores sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias. realizando el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, tres propuestas para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos propietarios y sus suplentes, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten; informando de tal decisión al Cabildo, para su conocimiento. En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de consejeros propietarios y sustitutos que sean necesarios.

ARTÍCULO 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de los consejeros ciudadanos. El Presidente Municipal convocará a los consejeros al acto de instalación, donde les tomará la protesta y se procederá a la elección del Presidente del mismo.

El Presidente del Comité será elegido a más tardar el día de la instalación del Comité entre los Consejeros ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de estos. La elección será para períodos anuales, pudiendo ser reelecto de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de este ordenamiento.

ARTICULO 14.- Para la designación del Secretario Técnico, el Comité presentará una terna al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación.

El Presidente Municipal deberá efectuar tal designación, de entre los candidatos propuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.

ARTICULO 15.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán ser insaculados por un segundo periodo, siempre que sean nuevamente designados o propuestos por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, y sigan satisfaciendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. En ningún caso, los consejeros ciudadanos podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.



El Secretario Técnico será designado por un periodo de tres años, y no estará impedido para ser nuevamente propuesto, en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 16.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos elegidos por la Comisión, sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el consejo suplente. Los Consejeros, tanto propietarios como suplentes, sólo podrán ser removidos por causa de fuerza mayor.

Se procederá en los mismos términos del párrafo anterior, tratándose de los Consejeros Ciudadanos designados conforme a la fracción I del artículo 6 del Reglamento.

En ambos casos, el consejero que cubra la vacante, concluirá su encargo cuando expire el periodo para el cual fue nombrado el Consejo propietario. Los Consejos Ciudadanos salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTICULO 17.- Corresponden al Presidente del Comité, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Aprobar la convocatoria y convocar a sesiones del Comité Ciudadano.
- II. Presidir las sesiones del Comité.
- III. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Comité con voz y voto teniendo en caso de empate voto de calidad.
- IV. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones.
- V. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de Comité.
- VI. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones.
- VII. Autorizar y firmar con el secretario técnico, las actas del comité en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen.
- VIII. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité, rindiendo los informes correspondientes en cada sesión.
- IX. Promover la elaboración del programa anual del trabajo del Comité y someterlo a la aprobación del mismo.
- X. Conocer y despachar la correspondencia del comité.
- XI. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del Comité.
- XII. Representar al Comité ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales.
- XIII. Suscribir en representaciones del comité, los convenios a que hace referencia el artículo 4to. Fracción XIV de este reglamento.



- XIV. Invitar por determinación del comité, a aquellas personas o autoridades que no formen parte del mismo, para que participen en las sesiones.
- XV. Las correspondientes a los Consejeros Ciudadanos.
- XVI. Las demás que le confiera el Comité, La Ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 18.- Serán obligaciones y facultades de los Consejeros Ciudadanos y gubernamentales del Comité, las siguientes:

- I. Asistir personalmente a las sesiones del Comité
- II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Comité con derecho a voz y voto.
- III. Proponer acuerdos que estimen convenientes para el logro de los objetivos del comité y votar aquellos que sean sujetos a su consideración.
- IV. Firmar las actas, minutas y demás resoluciones correspondientes a cada sesión.
- V. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité
- VI. Integrarse en comisiones de trabajo
- VII. Ejecutar o cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Comité, y en su caso vigilar y proveer lo necesario para su cumplimiento.
- VIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Los consejeros gubernamentales, informaron al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar los ciudadanos con las autoridades.

ARTICULO 19.- Para el adecuado cumplimiento y auxilio en los objetivos y atribuciones, el Comité contará con un Secretario Técnico, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar las convocatorias a solicitud del consejero presidente y notificarlas a los consejeros para la celebración de las sesiones del comité.
- II. Integrar en la convocatoria, el orden de los asuntos a tratar en las sesiones del consejo.
- III. Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones del consejero Presidente.
- IV. Computar y verificar el quórum de las sesiones, dando cuenta de ellos al Consejero Presidente.
- V. Someter a consideración de los consejeros por indicación del Consejero Presidente el orden del día de la sesión respectiva.
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmando las y asentando de forma detallada los acuerdos tomados.
- VII. Auxiliar al Consejero Presidente en el desahogo de las sesiones del Comité, de acuerdo al orden del día.
- VIII. Fungir como relator de proyectos solicitudes y demás asuntos que le encomiende el Consejero Presidente.



- IX. Actuar como estructurador al momento que el consejero presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones.
- X. Contabilizar los votos de los consejeros presentes en la sesión respectiva, dando cuenta al consejero presidente del resultado.
- XI. Dar lectura al final de cada sesión de los acuerdos tomados.
- XII. Elaborar y certificar las actas, minutas y resoluciones tomadas en las sesiones del comité.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del comité dando cuenta al consejero presidente.
- XIV. Llevar el registro y a veces de los acuerdos del comité.
- XV. Resguardar el archivo del comité y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida y despachada.
- XVI. Rendir los informes o proporcionar la información sobre el comité que le sea requerida por el Consejo Presidente.
- XVII. Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del comité por indicaciones del Consejero Presidente.
- XVIII. Ejecutar las notificaciones que le ordene el Consejero Presidente.
- XIX. Las demás que determine el comité, el Consejero Presidente, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para la designación del Secretario Técnico el Comité por conducto del Consejero Presidente presentará una terna al presidente municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, quien hará la designación de entre los candidatos propuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas. En caso de no designar a ninguno en el plazo señalado, será designado por el Consejero Presidente.

El Secretario Técnico durará en funciones por un periodo de tres años sin estar impedido para ser nuevamente propuesto y seleccionado por otro periodo más sin exceder de seis años y recibirá una retribución por la realización de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 20.- El Comité sesionará ordinariamente de manera trimestral, y a convocatoria de su consejero Presidente y extraordinariamente en cualquier tiempo para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia se requiera, siempre y cuando se cuente con la ausencia de al menos de un consejero ciudadano.

Para ambos casos se convocará la totalidad de los consejeros y podrán participar en las sesiones personas ajenas al comité ciudadano a quienes se hubiese invitado por escrito y por conducto del consejero presidente.

ARTÍCULO 21.- Se considerará reunido el Quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente la mitad más uno de los Consejeros.



En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, previa certificación de tal hecho por el secretario técnico, el consejero presidente hará una segunda convocatoria de sesión, la cual se celebrará con los consejeros que asistieron, teniendo los acuerdos y resoluciones así tomadas igual validez.

ARTICULO 22.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por el Presidente del mismo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás Consejeros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. La convocatoria para participar en las sesiones del Comité, de quienes no sean integrantes del mismo será autorizada previamente en sesión y solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 23.- En las sesiones del Comité deberán desahogarse como mínimo las siguientes etapas:

- I. Lista de asistencia y en su caso declaratoria de quórum e instalación legal de la sección respectiva.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva.
- V. Propuesta y en su caso aprobación de acuerdos.
- VI. Asuntos generales.

ARTICULO 24.- Las sesiones extraordinarias se ocupan únicamente de los asuntos establecidos en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Cuando por causa de fuerza mayor alguno de los consejeros gubernamentales no pudiere asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la Ley o Reglamento respectivo, o por el que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

En el supuesto anterior y por lo que corresponde a los Consejeros Ciudadanos Propietarios, estos serán sustituidos por los consejeros ciudadanos nombrados para tales efectos, quienes además tendrán en la Sesión correspondiente las mismas obligaciones y facultades del Consejero propietario.

ARTICULO 26.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas sin causa justificada durante un periodo de doce meses el Comité solicitará su remoción ante quien lo designó de conformidad con los siguientes términos:



- I. Dentro de los quince días siguientes a la segunda sesión que no haya asistido, se le notificará por escrito que cuenta con un plazo no mayor a diez días naturales para que exhiba las pruebas que considere pertinentes para justificar sus inasistencias.
- II. Una vez concluido el plazo anterior y de no haberse justificado las inasistencias o de estimarse insuficientes las probanzas ofrecidas, el Consejero Presidente incluirá en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Consejo Ciudadano la procedencia o no de la solicitud de remoción.

La decisión respecto de la solicitud de la solicitud de remoción será asentada en el acta de la sesión correspondiente y notificada por el secretario técnico al consejero ciudadano en cuestión y en caso de ser procedente se turnará a quien haya llevado a cabo su designación para proceder a la remoción. Igualmente se procederá en el caso de su designación para proceder a la remoción. Igualmente se procederá en el caso de renuncia de consejeros ciudadanos.

Las inasistencias del Presidente del Comité, deberán ser cubiertas por el consejero ciudadano que este designe.

Las inasistencias del Secretario Técnico del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto que, durante la gestión o ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de los Consejeros Ciudadanos propietarios y de sus suplentes, se procederá en los términos, según sea el caso, de los artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento.

Los Consejeros Ciudadanos propietarios y sus suplentes elegidos en los términos del párrafo anterior, serán nombrados por el tiempo que dure la gestión o ejercicio del Comité dentro del cual fueron designados,

ARTÍCULO 27.- Cuando alguno de los consejeros ciudadanos sea removido, renuncie o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo la autoridad que llevó a cabo su designación, procederá a elegir un sustituto con forma los requisitos y plazos determinados en la ley, este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Los consejeros ciudadanos nombrados en los términos del párrafo anterior deberán concluir su encargo cuando expire el periodo para el cual fueron nombrados los Consejeros sustitutos.

ARTÍCULO 28.- Anualmente el consejero presidente deberá informar ante el comité y ciudadanía sobre los trabajos realizados, así como los avances en el ejercicio de los acuerdos a través de un informe del cual se remitirá copia al Ejecutivo Municipal.



ARTÍCULO 29.- El Presidente del Comité, y las comisiones de trabajo, deberán rendir ante los consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal.

De dichos informes se remita una copia al Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO ACUERDOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 30.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votando en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple.

ARTÍCULO 31.- Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto en caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad.

Sólo tendrán derecho a votar los Consejeros que no hayan asistido a la sesión.

El secretario técnico sólo tendrá derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia siempre y cuando sea requerido por el comité o el consejero presidente.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 32.- Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y el apoyo de las funciones que tiene a su cargo el comité, contará con las comisiones de trabajo que determine el mismo, y con la prevista en el artículo 35 del Reglamento.

Las comisiones de trabajo desarrollan sus actividades de manera similar al funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 33.- Las comisiones de trabajo tendrán objetivos específicos y concretos. Se integrarán con los consejeros que designe el comité, pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior o personas ajenas que el comité acredite para tal efecto.

ARTÍCULO 34.- Las comisiones de trabajo desarrollan su función en forma colegiada a través de reuniones, en base a la división específica y especializada de los proyectos o asuntos a tratar y podrán reunirse las veces que sean necesarias para analizar y deliberar sobre sus proyectos. Presentarán al comité trimestralmente sus avances, conclusiones, resultados y propuestas aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

En ningún caso las comisiones de trabajo y los proyectos tendrán una duración mayor a un año.



ARTÍCULO 35.- La Comisión de Administración y Financiamiento se integrará por lo menos con tres Consejeros Ciudadanos y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos con que cuente el comité para su operación.
- II. Autorizar, junto con el consejero presidente, la erogación de los recursos del comité ciudadano y vigilar que se destinen al cumplimiento de los fines y atribuciones del mismo.
- III. Rendir informe semestral ante el Comité del estado que guardan los recursos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de sus fines, el Comité podrá allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento y el desarrollo de los programas o proyectos específicos, ante instituciones y dependencias gubernamentales u organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 37.- La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos estará exclusivamente a cargo de los consejeros ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese.